

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion general en 20 del que rige la Real orden siguiente:—Excmo Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la duda consultada por V. E. en 29 de Diciembre del año último acerca del derecho que deben adeudar los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales, que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de Mayo de 1835, se ha servido declarar que los citados herederos y legatarios estan sujetos al pago de los derechos establecidos en Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 por los bienes que se les devuelven en virtud del de 3 de Setiembre del año próximo pasado gozando para realizarlo del plazo señalado en la Real Instruccion de 7 de Marzo de 1831, á contar desde la fecha de esta declaracion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

La que trascribe á V. S. la propia Direccion general con igual objeto, y para que se sirva comunicarla á las Oñcinas del ramo en esa provincia, á cuyo efecto incluyo ejemplares, encargando las reclamen de los sucesores de los compradores de dichos bienes que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de Mayo del año anterior, los documentos que prescribe la Real Instruccion de 7 de Marzo de 1831, á fin de que se les gire, por la Contaduría de Arbitrios de la

provincia, la oportuna liquidacion del derecho que por su parentesco con el finado deban satisfacer con arreglo á la tarifa aneja á dicha Instruccion. Igualmente la Direccion general estima oportuno advertir á V. S. respecto de los que solo merezcan el concepto de usufructuarios que las oficinas de Amortizacion gradúen los productos de las fincas, si son urbanas; por las relaciones que de las mismas deben existir en las Contadurias de Rentas provinciales, para la satisfaccion de la contribucion de Frutos Civiles; y si son rústicas, por los productos que han tenido en arrendamiento en el año de 1835. Del recibo de esta, y de darla cumplimiento se servirá V. S. dar el oportuno aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—José de Aranalde.

*Lo que se hace saber á los herederos ó legatarios de los compradores de bienes Nacionales por los devueltos á consecuencia del Real decreto de 3 del último Setiembre para que no aleguen ignorancia y den el mas puntual cumplimiento á la preinserta Real orden, sin dar lugar á medidas que tomaria dolorosa aunque irremisiblemente esta Intendencia para su observancia. Zaragoza 29 de Febrero de 1836.—Juan Garcia Barzanallana.*

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En circular comunicada con fecha 21 de Octubre último inserta en el Boletin oficial núm. 90 encargué á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresaban, que inmediatamente verificasen el pago de la cantidad detallada á cada uno para reintegrar á D. Manuel Maria Mar-

quez de los adelantos que hizo siendo Alcalde de la villa de Escatron por gastos en persecucion de malhechores; sin embargo de esta mi determinacion y cuando estaba persuadido de que dichas corporaciones habian cumplido con la obligacion de un pago tan preferente, he tenido noticia por el interesado del retraso que se advierte en su solvencia; y respecto á que esta falta de observancia á mis mandatos no puedo consentirla en manera alguna; les prevengo nuevamente á los morosos que si en el improrrogable término de 15 dias no lo verifican incurrirán sus individuos incluso el secretario en la multa de diez ducados de irremisible exaccion; á cuya medida espero no darán lugar porque cumplan exactamente con cuanto llebo prevenido. Zaragoza 2 de Marzo de 1836. — Ramon Adan.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Sr. Gobernador civil presidente ha comunicado á esta Comision la Real orden siguiente.*

La instruccion primaria ha debido ser en todos tiempos una de las principales atenciones para los Gobiernos ilustrados y verdaderamente amantes de la prosperidad nacional, y el de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II no ha perdonado medio ni sacrificio alguno para mejorar la educacion del pueblo, objeto predilecto de sus constantes y solícitos desvelos. Pero como estos serian inútiles si le faltasen los recursos necesarios para atender á aquella, y como por otra parte el considerable aumento de gastos que exige el actual estado de la Nacion no permite gravarla con nuevas contribuciones por util que aparezca su inversion; ha creído el Gobierno de S. M. que todavia sin el auxilio de esta podría dotar á la mayor parte de los pueblos de escuelas y otros establecimientos de educacion, con solo aplicar á este objeto las cuantiosas rentas consagradas á él por la piedad de algunos testadores, y distraidas ó malversadas por el transcurso y revueltas de los tiempos. El respeto debido siempre á la propiedad cuando no contraria los intereses generales y aun mas si los favorece, exige una pronta y eficaz reparacion de parte del Gobierno; y S. M. espera por lo mismo que V. S. no omitirá ningun medio de cuantos le sugieran su celo y patriotismo para poner en claro y noticiar al Ministerio de mi cargo todas las fundaciones de esta especie que haya en esa provincia: pues los Españoles siempre propensos a coadyuvar con sus fortunas á la ereccion de establecimientos piadosos, fueron hasta pródigos con los destinados á la enseñanza y serán pocas las obras pias que mas ó

menos directamente no tengan impuesta esta carga; V. S. podrá facilitar mucho la brevedad y el acierto en el desempeño de este encargo, ya sea mandado examinar los archivos de los conventos suprimidos, y los de los ayuntamientos de Iglesias parroquiales, ya sea valiéndose de las Comisiones de instruccion primaria de provincia partido ó pueblo, ó bien de otras provincias amantes del bien público que quieran dedicarse á tan útil y benéfico objeto. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para que por conducto de las comisiones de partido y pueblo se adquieran á la mayor brevedad posible estas noticias prevenidas que podrán á V. S. facilitar tambien los antecedentes que ya obran en la Secretaria de la Comision.

*Cumplimentada por la Comision ha acordado su publicacion en el Boletin oficial á fin de que las subalternas de los partidos y pueblos de la Provincia se dediquen con prontitud y esmero á suministrar las noticias que se piden, teniendo presente las circulares de 29 de Abril y 13 de Octubre del año pasado de 1835, publicadas en los boletines número 36 y 84 y procurando secundar las benéficas miras de S. M. cada Comision de partido forme el expediente de los pueblos de su distrito desempeñando todos los extremos contenidos en dichas dos circulares y la presente, y lo remita á esta de provincia por todo el mes de Marzo próximo, sin dar lugar á otras providencias. Zaragoza 29 de Febrero de 1836. — De Acuerdo de la Comision. — Ignacio Sazatornil, Vocal Secretario.*

#### *Juzgado de primera instancia de Zaragoza.*

Los SS. Curas párrocos de esta capital y pueblos de este Partido que á continuacion se expresan, y no han cumplido todavia lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial en la orden inserta en el Diario de 4 de Febrero y Boletin oficial del 6, me presentarán inmediatamente las matrículas originales de sus Parroquias respectivas correspondientes al año pasado 1835, para pasarlas yo á S. E.

#### *Parroquias de Zaragoza.*

Laseo. Pilar. S. Gil. S. Miguel. S. Felipe. S. Lorenzo. S. Andres. S. Pedro. Santa Engracia. S. Juan de Mozarifal. Altabas. Montañana. Moverá.

#### *Pueblos del Partido.*

El Burgo. Juslibol. Las Casas de la Paul. Las Casetas. Monzalbarba. Perdiguera. Torrecilla de Valmadrid. Utebo. Villamayor. Villan. de Gállego. Zaragoza 2 de Marzo 1836. — José Ignacio Palomares.

Relacion de las causas falladas por la Subdelegacion de Rentas de Aragon por delitos de contrabando y de fraudacion á la Real Hacienda desde el 14 de Diciembre de 1835 al 31 de Enero de 1836.

Nombres de los procesados y sus circunstancias.	Motivo de las causas y sus particularidades.	Sentencias pronunciadas.
Sin Reo.	Por aprehension de géneros valuados en 1061 rs. 5 ms. vellon.	Se declaran en comiso los géneros de prohibido y admitido comercio ocupados y confiscados los del Pais.
Sin Reo.	Por aprehension de géneros valuados en 1493 rs. 10 ms.	Se declaran en comiso los géneros ocupados.
D. <sup>a</sup> Ramona Blecua vecina de esta Ciudad y Ramona Gonzalez de Fuentes de Ebro.	Por aprehension de géneros.	Sobreséase en esta causa devolviendo desde luego á Ramona Blecua y Ramona Gonzalez los géneros que les fueron ocupados y se les condena en todas las costas con prevencion.
Sin Reo.	Por aprehension de cinco caballerías mayores y once fardos de clavillo cacao, y canela valuado todo en 7958 rs. vln.	Se declaran en comiso la porcion de clavillo cacao y canela y cinco caballerías mayores en que se conducian.
Sin Reo.	Por aprehension de seis caballerías mulares valuadas en 3773 rs. vln.	Se declaran en comiso de las espresadas seis caballerías mulares.
Francisco Moneva vecino de Villafeliche.	Por aprehension de 22 libras polvos de pólvora	Se sobresea en esta causa sin mas progreso, declarando el comiso de las 22 libras polvos de pólvora la que se inutilice por no ser de aprovechamiento. Se condena á Francisco Moneva Langa en la multa del quintuplo del valor de dichos polvos considerados como pólvora en el premio y en las costas con apercibimiento.
Sin Reo.	Por aprehension de ocho fardos de géneros ocupados y cuatro caballerías mulares valuado en 25833 rs. vln.	Se declaran en comiso todos los géneros ocupados y cuatro caballerías mulares, se sobresea la causa hasta que pueda ser habido ó se presente el reo ó reos del fraude.
Sin Reo.	Sobre robo de sal egecutado ten la salina de Peralta de la sal.	Se sobresea en los procedimientos sin perjuicio de continuarlos siempre que resulte algun nuevo mérito.
Sin Reo.	Por aprehension de seis fanegas de sal y siete caballerías su valor 361 rs. vln.	Se declaran en comiso las seis fanegas de sal de util consumo y siete caballerías menores en que se conducia.
Sin Reo.	Por aprehension de sal en Baltablado y dos caballerías valor 228 rs. vln.	Se declara el comiso de las diez arrobas y media agua sal y dos caballerías menores en que se conducia.
Sin Reo.	Por aprehension de sal y nueve caballerías valor 1140 rs vln.	Se declara en comiso las cuarenta y dos arrobas castellanas de sal y nueve caballerías menores en que se conducia.
Antonio Perez de Villafeliche.	Por aprehension de instrumentos para elaborar pólvora.	Se sobresea en esta causa sin mas progreso, inutilizando los instrumentos de elaborar pólvora, y se condena á Antonio Perez, en todas las costas, con prevencion.
Sin Reo.	Por aprehension de géneros valuados con las cinco caballerías mayores en 9977 rs. vln.	Se declaran en comiso los géneros y caballerías ocupadas por esta causa.
D. Joaquin Marton vecino de Biescas	Por ocupacion de géneros.	Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando no haber lugar al comiso de los géneros. Se condena á D. Joaquin Marton en todas las costas, y se le advierte que en lo sucesivo se abstenga de impedir el registro de sucasa á los dependientes de Real Hacienda, produciéndose en casos de esta especie con la circunspeccion propia á la dignidad de comandante de la Guardia Nacional de la Villa de Biescas.

- Pedro Pasquel ve-  
no de Salvatierra. Por aprehension de una fanega seis celemines de sal de agua y dos caballerías valor 120 rs.
- Francisco Sebastián Ormat vecino de Villafeliche. Por ocupacion de instrumentos para construir pólvora.
- Miguel Lopez vecino de Ansó. Por aprehension de géneros valuados en 74 rs. vln.
- Antonio Tapia Isidro Ligero Andrés Ruste y José Callen vecinos de Alagon. Por sospechas de haber acompañado unas cargas de sal de contrabando.
- Juan Vilanova y Ramon Chia vecinos de Benasque y Antonio Perilla de Laquarres. Por aprehension de una porcion de Judias maiz y dos caballerías valuado todo en 531 rs. 7 ms.
- Sin Rco. Por aprehension de tres fanegas de sal tres caballerías menores valor 92 rs. vln.
- Manuel del Mas y Pedro Miguel Gil vecinos de Itzoeca Vicente Gaspar y Pedro Gaspar de Gotor. Por aprehension de trigo y trece caballerías valuado todo en 2148 rs. vln.
- Gregorio Villanueva y Sebastian Hernandez vecinos de Novillas. Por aprehension de una porcion de maiz.
- Silvestre y José Bartolomé vecinos de Undues de Lerda. Por aprehension de veinte y dos arrobas aguardiente y cuatro caballerías valuado todo en 358 rs. vln.
- Jose Vicente vecino de Codos. Por aprehension de cinco arrobas de sal y una caballería valuada en 50 rs. vln.
- Mannel Gimenez Antonio Gimenez y José Pallares vecinos de Longas. Por aprehension de quince arrobas de pez y tres caballerías menores valuado todo en 310 rs. vln.
- Juan Urballa y Magin Monte vecinos de Alcolea. Por aprehension de diez y ocho arrobas aguardiente y dos caballerías.
- Se declara el comiso de la fanega seis celemines agua sal y dos caballerías en que se conducia. Se condena á Pedro Pasquel Padre de Silverio en la multa de cuarenta reales veillon al reintegro de alimentos suministrados á este durante su prision y en todas las costas con apercivimiento.
- Sobreséase en esta causa sin mas progreso, inutilizando desde luego los efectos aprehendidos para la fabricacion de pólvora. Se condena á Francisco Sebastian Ormat, en todas las costas de dicha causa, con apercivimiento.
- Se sobreséa esta causa sin mas progreso, declarando el comiso de los géneros de prohibido y admitido comercio ocupado. Se condena á Miguel Lopez en la multa del cuadrupla del valor de los expresados géneros prohibidos en la del quintuplo de los admitidos y en todas las costas, con apercivimiento.
- Se sobreséa en esta causa sin mas progreso, y se condena en todas las costas á Antonio Tapia, Isidro Ligero, Andrés Ruste y José Callen, con prevencion.
- Se Sobreséa en esta causa sin mas progreso declarando el comiso de los 531 rs. 7 mrs. vln. valor producido en venta de las judias Maiz y dos caballerías. Se condena á Juan Vilanova y Ramon Chia, reos presentes y Antonio Perilla ausentes en todas las costas con mancomunidad.
- Se sobreséa en esta causa sin mas progreso declarando el comiso de sal y caballerías.
- Se sobreséa en esta causa sin mas progreso declarando no haber lugar al comiso del trigo y caballerías y se deje á libre disposicion de sus dueños, condenádoles en las costas.
- Se declara el comiso de las catorce cargas de maiz aprensas sin guía, ó bien sea el importe de las mismas á razon de siete reales por fanega y su valor deducidos los derechos reales se distribuya entre los interesados en la aprehension. Se condena á Gabriel Villanueva y Sebastian Hernandez, en la multa del quintuplo del derecho defraudado en las referidas catorce cargas de maiz y en todas las costas procesales con igualdad y mancomunidad y se les apercibe.
- Se sobreséa en esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las veinte y dos arrobas aguardiente y cuatro caballerías. Se condena á Silvestre y José Bartolome en las costas de la causa.
- Se declaran en comiso las cinco arrobas castellanas de sal y caballería menor en que se conducia. Se condena á José Vicente, en la multa del quintuplo del valor de dicha sal á precio de estanco en el premio y en las costas con apercivimiento.
- Sobreséase en esta causa sin mas progreso declarando el comiso de la porcion de pez ocupada y caballerías en que se conducia. Se condena á Manuel y José Gimenez y José Pallares en todas las costas con apercivimiento.
- Se sobreséa esta causa sin mas progreso declarando no haber lugar al comiso de la porcion de aguardiente y caballerías dejándose uno y otro á libre disposicion de sus dueños Juan Urballa y Magin Monte, condenádoles en las costas.

(Se concluirá.)